

Declaran en Estado de Emergencia Fitosanitaria los departamentos de Loreto y San Martín por presencia de la enfermedad denominada "Pudrición severa de flecha"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 308-2011-AG-SENASA**

La Molina, 14 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 01-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF/CTL (Informe Técnico Económico) elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Fitosanitaria y visado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, SENASA, podrá declarar los estados de alerta y/o emergencias fito y zoonosanitarias ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que represente riesgo para la vida y salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG,

establece que la declaratoria del estado de alerta y/o emergencia fitosanitaria se aprobará por resolución del titular del SENASA previo informe técnico-económico y se sustentará, entre otros aspectos los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades; además, el SENASA establecerá los procedimientos, plazos y alcances generales de la declaratoria del estado de alerta o emergencia fito y zoosanitaria, así como la información mínima que debe contener el o los informes técnico económico que la sustenten;

Que, el artículo 9º del citado Reglamento establece que El SENASA es la autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas fito y zoosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA se aprobó la "Directiva General que regula el Procedimiento para atender Alertas y Emergencias Fito y Zoosanitarias", que viabiliza y establece el procedimiento para la declaratoria de alertas y emergencias fito y/o zoosanitarias en el país y la implementación de los planes de acción que se elaboren con la finalidad de prevenir el riesgo o revertir los efectos del evento;

Que, el SENASA, dentro de sus actividades programadas anualmente, viene ejecutando acciones orientadas a la vigilancia fitosanitaria de las plagas en los cultivos de importancia económica a nivel nacional, así como la capacitación de agricultores para la implementación de las medidas de control integrado de plagas;

Que, según el Informe del visto, en virtud de esas actividades, se ha detectado el incremento de casos de plantas afectadas con la enfermedad denominada

"Putridión Severa de Flechas", la cual llega a causar la muerte de las plantas de palma aceitera en las Regiones de Loreto y San Martín, estando en riesgo de ser afectadas las regiones productoras de Ucayali y Huánuco. Esta enfermedad se ha establecido en 5,865 ha sembradas en producción, poniendo en riesgo la cosecha valorizada en USD 18'769,312.00, siendo la producción nacional de 676,752 tm de racimo fresco de fruta/año, cuyo valor actual en el mercado es equivalente a USD 121 millones. Los productores afectados sobrepasan los 4,000 a nivel nacional;

Que, el Informe N° 01-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF/CTL (Informe Técnico Económico) establece el cronograma físico y presupuestario del Plan de Acción y cuenta con la conformidad de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

Que, en consecuencia es necesario llevar a cabo un programa de manejo integrado de la plaga "Putridión Severa de Flechas", con el objetivo de detener su diseminación y reducir drásticamente su incidencia en los campos de producción; para lo cual es preciso declarar el estado de emergencia fitosanitaria de las regiones afectadas;

De conformidad con el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA y con el visado de la Dirección de Sanidad Vegetal, y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Estado de Emergencia Fitosanitaria los departamentos de Loreto y San Martín, por presencia de la enfermedad denominada "Putridión severa de flecha".

Artículo 2º.- El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias específicas según los lineamientos contenidos en el Plan de Acción para el manejo de la putridión severa de flechas en palma aceitera, que obra

en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, la cual se publicará en el Portal Institucional (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Para reducir significativamente los niveles de incidencia en las zonas afectadas, así como para evitar el resurgimiento o brotes de mayor intensidad de la enfermedad en otras zonas, las medidas fitosanitarias serán de cumplimiento obligatorio y de responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, comprendidas en el ámbito geográfico declarado en estado de emergencia, para lo cual se contará con el apoyo de las autoridades nacionales, regionales y locales, según corresponda, así como de la población en su conjunto, para revertir el estado de emergencia declarado.

Artículo 4°.- El Estado de Emergencia Fitosanitaria en las Regiones de Loreto y San Martín tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, pudiendo prorrogarse si la evaluación técnica final elaborada por la Dirección de Sanidad Vegetal concluyera que la enfermedad aún no estuviera sometida a un adecuado manejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704324-1